

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 368
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 30 de noviembre de 2023, siendo las 11:00 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 368 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación actas de sesiones anteriores.
2. Informe de casos de la Unidad de Investigación.
3. Creación de Foro de Sistema de Finanzas Abiertas.
4. Solicitud de autorización de existencia de emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos Pomelo Tech Chile S.A.
5. Emisión de normativa que regula el envío de información sobre instrumentos de cartera propia de intermediarios de valores.
6. Modificación de la categoría de operaciones de crédito de dinero "en" moneda extranjera.
7. Reposición respecto de medida de suspensión aplicada a STF Capital Corredores de Bolsa SpA.
8. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se encuentra presente el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y Sra. Claudia Soriano Carreño, Directora General Jurídica (s).

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montés Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar el punto 2 de tabla; de la Sra. Claudia Sotelo Videla, Jefa del Centro de Innovación Financiera, para tratar el punto 3 de tabla; y del Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director de Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 4 y 5 de tabla.

Asimismo, se consigna que asiste a la Sesión el equipo de la Dirección General Jurídica: Sr. Juan Pablo Uribe (presente en todos los puntos de tabla), Sra. Carmen Rojas Donoso (presente en los puntos 3 y 4 de tabla), y Sr. Martín de la Vega Rodríguez (presente en los puntos 4, 5 y 6 de tabla); el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Patricio Fernández Miranda (presente en el punto 4 de tabla) y Sr. Carlos Salomón Bulacio (presente en los puntos 4 y 5 de tabla); Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicación, Educación e Imagen (presente en todos los puntos de tabla); Sr. Cristián Villalobos Oliveros, Director de Supervisión Prudencial de Valores de la Dirección General de Supervisión Prudencial (presente en los puntos 6 y 7 de tabla); y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (presente en todos los puntos de tabla).

Se hace presente que la Presidenta, los Comisionados, así como los demás participantes y asistentes concurren a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Informe sobre abstenciones en materia que se indica:

El Secretario General informa al Consejo que, mediante comunicación recibida a través de Oficio Reservado [REDACTED], el Fiscal de la Unidad de Investigación, Sr. Andrés Montes Cruz, ha manifestado que se inhabilitará de participar en cualquier investigación, procedimiento o gestión relacionada con STF Capital Corredores de Bolsa SpA, sus sociedades relacionadas, sus dueños, dependientes y/o cualquier otra persona natural o jurídica que aparezca

vinculada con los anteriores, mientras se encuentre vigente la investigación interna iniciada con motivo de lo informado y propuesto en el Oficio Reservado [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior, indica, con el objeto de evitar cualquier cuestionamiento a la Comisión para el Mercado Financiero, prever un eventual conflicto de interés y, al mismo tiempo, garantizar la transparencia de las actuaciones de la Unidad de Investigación.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

V. Asuntos tratados:

1. Aprobación actas de sesiones anteriores

Acuerdo N° 1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar las Actas de la Sesión Extraordinaria N° 131 y Sesión Ordinaria N° 366.

La Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui y los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, acuerdan aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 367.

No concurre a la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 367 el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau, por encontrarse haciendo uso de feriado legal a la fecha de celebración de la respectiva sesión.

2. Informe de casos de la Unidad de Investigación

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de los Oficios [REDACTED]

[REDACTED], del Fiscal de la Unidad de Investigación, mediante los cuales comunica al Consejo su decisión de no iniciar investigación sobre los hechos en ellos contenidos.

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Fiscal de la Unidad de Investigación, quien luego de explicar el alcance de los referidos Oficios y los fundamentos de los mismos, propone al Consejo disponer de alertas en la página web

del Servicio en virtud de los hechos expuestos en los Oficios Reservados [REDACTED] y formular denuncias ante el Ministerio Público en virtud de los hechos informados en los Oficios Reservados [REDACTED]. Asimismo, propone al Consejo oficiar a Facebook en virtud de lo informado en Oficio Reservado [REDACTED], y solicitar a la Dirección General de Supervisión Prudencial evaluar las medidas de supervisión pertinentes respecto al cumplimiento del N° 6 del Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, en relación con los hechos informados a través de los Oficios Reservados [REDACTED]

Finalmente, el Fiscal de la Unidad de Investigación da cuenta de la necesidad de complementar la propuesta presentada en Sesión Ordinaria N° 363, en el sentido de denunciar al Ministerio Público los hechos contenidos en el Oficio Reservado [REDACTED], por estimar que estos podrían revestir caracteres de delito, oficiar a Google, y disponer una alerta en la página web del Servicio, en virtud de los hechos expuestos en citado Oficio.

De conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, el Consejo toma conocimiento de la decisión del Fiscal contenida en los Oficios Reservados [REDACTED] de no iniciar investigación sobre los hechos allí descritos.

Con todo, teniendo en cuenta lo expuesto y considerando:

- El N° 1 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, que dispone que en caso que el Fiscal decida no iniciar la investigación de hechos puestos en su conocimiento, emitirá un informe fundado de las razones para tal decisión, el que deberá ser remitido al Consejo y a los interesados.
- El N° 32 del artículo 5 y el N° 9 del artículo 20, ambos del D.L. N° 3.538, que contemplan dentro de las atribuciones de la CMF formular las denuncias que correspondieran al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.

- El N° 3 del artículo 24 del D.L. N° 3.538, que establece dentro de las atribuciones y deberes del Fiscal de la Unidad de Investigación, proponer al Consejo la formulación de las denuncias correspondientes al Ministerio Público por los hechos de que tomare conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y que pudieren revestir caracteres de delito.

El Consejo procede a la revisión de la propuesta efectuada por el Fiscal, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda denunciar ante el Ministerio Público los hechos contenidos en los Oficios Reservados [REDACTED] [REDACTED] por estimar que éstos podrían revestir caracteres de delitos.

Acuerdo N° 3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda solicitar al Área de Comunicación, Educación e Imagen, a través del Secretario General, la publicación de alertas en la página web de la CMF respecto de lo siguiente:

- Que las aplicaciones Áltirocash, Cumpacash, Chekera, Dinero Ya, Tu Efecty, CH Buro de Créditos, SoleWaka, Stella Créditos, Maquicash y Kina, no son entidades fiscalizadas por esta Comisión y que fueron denunciadas por este Servicio ante el Ministerio Público por el eventual delito de usura previsto en el artículo 472 del Código Penal (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la entidad imitadora de Provicoop, la que no se encuentra supervisada por este Servicio (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La existencia de la entidad HitBTC, la que no se encuentra supervisada por este Servicio (Oficio Reservado [REDACTED]).

- La existencia de la entidad Servicios Financieros Cooperativa Credisof, la que no se encuentra supervisada por este Servicio, ni por otro Servicio Público (Oficio Reservado [REDACTED]).
- La entidad INVERLION, cuya página web posee el dominio URL <https://inverlion.com/>, no es una entidad supervisada por la CMF y, en consecuencia, no cuenta con autorización del regulador financiero para prestar servicios en Chile.

Adicionalmente, se recomienda a los inversionistas siempre antes de realizar una inversión buscar mayor información sobre los productos y la empresas con la que están considerando invertir, realizando las siguientes acciones: i) consultar el sitio web de la CMF para confirmar si la empresa respectiva se encuentra registrada en Chile y que personas son responsables de su administración; y, ii) usar los buscadores de uso común en Internet a efectos de identificar la existencia de reclamos o comentarios negativos respecto de la entidad, realizando búsquedas que contengan el nombre de la empresa, los nombres de los directores y el/los productos que está considerando para su inversión.

Finalmente, se insta a los inversionistas a ser cautelosos si son contactados sin haberlo solicitado, si les presionan para invertir rápidamente o si les prometen rendimientos que se presentan como demasiado positivos para ser verdaderos. (Oficio Reservado [REDACTED]).

- La existencia de la entidad imitadora de Penta AGF S.A., la que no se encuentra supervisada por este Servicio (Oficio Reservado [REDACTED])

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda Oficiar a Facebook en virtud de lo informado mediante Oficio Reservado [REDACTED]

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda solicitar a la Dirección General de Supervisión Prudencial, a través del Secretario General, evaluar las medidas de supervisión pertinentes respecto al cumplimiento del N° 6 del Capítulo 18-5 de la

Recopilación Actualizada de Normas, en relación con los hechos informados mediante Oficios Reservados [REDACTED]

Acuerdo N°6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda oficiar a Google, en virtud de lo informado mediante Oficio Reservado [REDACTED]

3. Creación de Foro de Sistema de Finanzas Abiertas

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 01/2023 de la Sra. Claudia Sotelo Videla, Jefa del Centro de Innovación Financiera, de 29 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la creación del Foro del Sistema de Finanzas Abiertas, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra la Jefa del Centro de Innovación Financiera, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

Se indica que, en el marco de la dictación de la Ley N°21.521, la Comisión debe dictar la normativa para regular el intercambio de información entre distintos prestadores de servicios financieros y los clientes, así como también la normativa que contenga la regulación e instrucciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Finanzas Abiertas (en adelante “SFA”).

Se agrega que, entre los días 18 y 23 de octubre del presente año, se llevaron a cabo las mesas consultivas sobre Gobernanza del Sistema de Finanzas Abiertas, luego de las cuales se consideró necesaria la existencia de una instancia formal de colaboración público-privada.

En el contexto señalado, se indica que la cooperación público-privada y la generación de instancias formales de diálogo entre las autoridades y los agentes que participan en el mercado financiero, contribuyen a que la regulación administrativa que esta Comisión debe dictar siga los lineamientos promovidos por su ley orgánica.

Por lo anterior, se propone al Consejo la creación de un Foro Consultivo del Sistema de Finanzas Abiertas, con integración público-privada, que colabore de manera no vinculante con la Comisión en la implementación y desarrollo del SFA.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El Título III de la Ley N° 21.521, que establece las reglas y principios básicos para la implementación de un Sistema de Finanzas Abiertas, que permita el intercambio -entre distintos prestadores de servicios- de información de clientes financieros que hayan consentido expresamente en ello y otros tipos de datos.
- El artículo 16 de la Ley 21.521, conforme al cual el intercambio de la información antes señalada debe efectuarse bajo adecuados estándares de seguridad y sujeto al cumplimiento de las exigencias y condiciones establecidas en dicho texto legal y en la normativa que dicte la Comisión.
- El artículo 27 de la Ley 21.521, que faculta a la Comisión a dictar la regulación e instrucciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del SFA, así como fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que competen a las instituciones participantes del Sistema.
- La propuesta de la Jefa del Centro de Innovación Financiera contenida en el Anexo N°1 de la presente Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la creación del Foro del Sistema de Finanzas Abiertas y el texto que regula su objetivo, estructura, funciones y composición.

4. Solicitud de autorización de existencia de emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos Pomelo Tech Chile S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta N° 50-2023 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima especial Pomelo Tech Chile S.A., con el fin de constituirse como sociedad anónima especial emisora de tarjetas de pago con provisión de fondos, acompañada del respectivo reporte de cumplimiento y la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

Se señala que, mediante presentación de fecha 24 de mayo de 2023, complementada con comunicaciones recibidas hasta el 15 de septiembre de 2023, don Ignacio Pera Rivas, en representación de Pomelo Holdings Limited y Pomelo Tecnología SpA, solicita autorización de existencia para la sociedad anónima especial denominada Pomelo Tech Chile S.A., cuyo giro exclusivo será el de emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos.

En ese contexto, del análisis de la documentación e información puesta a disposición de esta Comisión, los antecedentes dan cuenta que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y económicos correspondientes, por lo que no existirían inconvenientes para autorizar la existencia de la referida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2 de la Ley General de Bancos, conforme al cual las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos

sectores o grupos específicos de él, en la medida que se trate de entidades distintas de las empresas bancarias, sus filiales o sociedades de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige. Además, deberán regirse por las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el número 7 del artículo 35 de la Ley N°18.840, ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

- El artículo 126 de la Ley N° 18.046, conforme al cual las sociedades anónimas especiales que regula se forman, existen y aprueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Comisión que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Comisión.
- El Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que incorpora, en el numeral 3.iii de su Título III, una exigencia mínima de capital pagado y reservas que las empresas operadoras de tarjetas de pago deben mantener en todo momento.
- La Circular N° 1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión, que regula en el numeral 1.2 de su Título II y en su Anexo N°1, el procedimiento y documentación exigida con el fin de obtener la autorización de existencia de este tipo de sociedades.
- El N° 13 del artículo 20 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al cual corresponde al Consejo dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.
- El inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás

autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.

- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N° 2 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 8:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima Pomelo Tech Chile S.A., en los términos establecidos en la escritura pública de constitución de la sociedad, de fecha 7 de agosto de 2023 bajo el repertorio N°57.437-2023, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los emisores no bancarios de tarjetas de pago con provisión de fondos. Asimismo, acuerda delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en la Presidenta de la CMF.

5. Emisión de normativa que regula el envío de información sobre instrumentos de cartera propia de intermediarios de valores

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 54-2023 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 27 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la emisión de la norma de carácter general (NCG) que regula el envío de información sobre instrumentos de la cartera propia de los intermediarios de valores y deroga la Circular N° 1.720, acompañada de su respectivo informe normativo y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

En el marco de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 5 del D.L. N° 3.538, y letra b) del artículo 32 de la ley N° 18.045, se indica que se estimó necesario requerir a los intermediarios de valores información relativa a los instrumentos de la cartera propia. En virtud de lo anterior, el Consejo, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 357 de 14 de septiembre de 2023, aprobó la puesta en consulta pública de la referida propuesta normativa, a contar de la fecha de su publicación y hasta el día 16 de octubre de 2023, acompañada de su respectivo informe normativo.

En mérito de lo señalado, se propone al Consejo aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que regula el envío de información sobre instrumentos de cartera propia de los intermediarios de valores y que deroga la Circular N° 1.720 de 2004, la que contiene los ajustes realizados en virtud de los comentarios recibidos luego del periodo de consulta pública, acompañada de su respectivo informe normativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La letra b) del artículo 32 de la Ley N° 18.045, que establece entre las obligaciones de los corredores de bolsa y agentes de valores, la de proporcionar a la Comisión, en forma periódica, información sobre las operaciones que realicen.
- El numeral 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N° 3 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 9:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que regula el envío de información sobre instrumentos de cartera propia de los intermediarios de valores y que deroga Circular N°1720 de 2004, acompañada de su respectivo informe normativo.

6. Modificación de la categoría de operaciones de crédito de dinero “en” moneda extranjera

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta S/N de la Sra. Claudia Soriano Carreño, Directora General Jurídica (s), de 30 de noviembre de 2023, recibida por el Secretario General a través de correo electrónico de igual fecha, mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la modificación de la categoría de operaciones de crédito de dinero “en” moneda extranjera en la próxima publicación de la tasa de interés corriente (“TIC”) y tasa máxima convencional (“TMC”) que le corresponde efectuar a esta Comisión en el mes de diciembre de 2023, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra la Directora General Jurídica (s), quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

La propuesta indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 18.010, la Comisión debe determinar las tasas de interés *corriente “pudiendo distinguir entre operaciones en moneda nacional, reajustables o no reajustables, en una o más monedas extranjeras o expresadas en dichas monedas o reajustables según el valor de ellas, como asimismo, por el monto de los créditos, no pudiendo establecerse más de dos límites para este efecto, o según los plazos a que se hayan pactado tales operaciones”*.

En ese sentido, se señala que en las operaciones de crédito de dinero “expresadas en” moneda extranjera, la Comisión determina la TIC y TMC, a diferencia de aquellas operaciones “en” moneda extranjera, es decir aquellas expresadas y pagaderas en moneda diferente a la chilena, que no tenían asociadas TIC ni TMC,

existiendo a juicio de este Servicio, libertad de tasas de interés para este tipo de contratos.

Se agrega que, mediante sentencia rol 49.303-2021, la Excelentísima Corte Suprema resolvió que las operaciones “en” moneda extranjera debían estar sujetas a TIC y TMC, e hizo aplicables en el caso particular, el límite establecido para operaciones “expresadas en” moneda extranjera.

En relación a lo expuesto, y aun teniendo en cuenta el efecto relativo de las sentencias judiciales, y con el fin de evitar futuras controversias en los mercados financieros sobre la materia, la Dirección General Jurídica propone al Consejo ajustar la categoría de tasas de interés referidas a operaciones “expresadas en” moneda extranjera, incluyendo a aquellas operaciones “en” moneda extranjera, en la próxima publicación de la TIC y TMC que le corresponde efectuar a esta Comisión en el mes de diciembre de 2023, en base a las operaciones efectuadas por los bancos durante el mes de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- Los numerales 3 y 4 del D.L N° 3.538.
- La letra b) del artículo 32 de la Ley N° 18.045.
- La propuesta presentada por la Directora General Jurídica (s), contenida en el anexo N° 4 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 10:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la modificación de la categoría de operaciones de crédito de dinero “en” moneda extranjera, que pasará a denominarse a partir de la fecha de la resolución que ejecute el presente acuerdo, “operaciones en moneda extranjera y expresadas en moneda extranjera”, en la próxima publicación de la TIC y TMC que le corresponde efectuar a

esta Comisión en el mes de diciembre de 2023, en base a las operaciones efectuadas por los bancos durante el mes de noviembre de 2023.

7. Reposición respecto de la medida de suspensión aplicada a STF Capital Corredores de Bolsa SpA.

La Presidenta somete a consideración del Consejo la reposición presentada por STF Capital Corredores de Bolsa SpA (en adelante STF) en contra de la Resolución Exenta N° 8.551 de 16 de noviembre de 2023, que suspendió la totalidad de las actividades de STF hasta que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución que resuelva el reclamo de ilegalidad presentado por dicha sociedad ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 601-2023.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra la Directora General Jurídica (s), quien explica en detalle los antecedentes antes referidos y la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo, en los cuales se señala que, en el marco del proceso sancionatorio seguido en contra de STF, se sancionó a dicha entidad con una multa de 13.500 unidades de fomento y la cancelación de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores. En contra de la citada Resolución Exenta STF interpuso reclamo de ilegalidad ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, suspendiéndose los efectos de la Resolución que impuso la sanción de cancelación y el transcurso del plazo para el pago de la multa hasta que tal reclamo de ilegalidad sea resuelto por resolución ejecutoriada.

A continuación, se consigna que, con fecha 16 de noviembre de 2023, a través de Resolución Exenta N° 8.551, se ejecutó el acuerdo del Consejo relativo a suspender la totalidad de las actividades de STF Capital Corredores de Bolsa SpA por el lapso en que continuare en tramitación el reclamo de ilegalidad ya señalado. Lo anterior en atención a la gravedad de las infracciones sancionadas a través de la Resolución Exenta N° 5.638 de 8 de agosto de 2023, así como las situaciones detectadas a propósito de la suspensión dispuesta en virtud de las Resoluciones Exentas N° 2.169 y N° 3.711, ambas de 2023. En contra de la referida Resolución Exenta N° 8.551, STF interpuso recurso de reposición administrativa solicitando revocarla y dejarla sin efecto, por los argumentos que indica en el referido recurso.

En relación con lo señalado, la Dirección General Jurídica propone al Consejo rechazar el recurso de reposición interpuesto, fundado, en síntesis, en lo siguiente: que la relevancia de los bienes jurídicos involucrados y el interés público comprometido en el desarrollo de la actividad de intermediario de valores dio cuenta de la necesidad de adoptar provisionalmente la medida de suspensión de actividades de STF, de conformidad a lo señalado por el artículo 20 N° 12 del D.L N° 3.538, sin perjuicio de la posibilidad de presentar recursos administrativos y jurisdiccionales como se dejó consignado en la sección final del acto administrativo impugnado; en lo relativo a la alegación de STF consistente en que la medida de suspensión de actividades condicionaría los efectos de un resultado judicial futuro e incierto, se señala por la Dirección General que la suspensión de actividades dispuesta a través de la Resolución Exenta N° 8.551 da cuenta de una suspensión de naturaleza provisional que acabaría en el momento en que sea resuelto el reclamo de ilegalidad rol N° 601-2023, por lo que no impide llevar a cabo lo que, en definitiva, resuelva la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago o la Excelentísima Corte Suprema; en cuanto a las argumentaciones de STF relativas a que la medida adoptada correspondería a una sanción administrativa, se indica que la medida de suspensión de actividades no corresponde a una sanción administrativa, sino a una medida preventiva dispuesta conforme a la potestad entregada al Consejo de la Comisión en virtud del artículo 20 N° 12 del Decreto Ley N° 3.538. En este sentido, tampoco resultaría pertinente la aplicación del principio non bis in ídem alegado por la recurrente, toda vez que éste se ordena a evitar la doble sanción derivada del poder punitivo del Estado, lo que no ocurre en el presente caso atendida la naturaleza de la medida; en cuanto al principio de proporcionalidad al que hace referencia STF, no se observa desproporción en la medida instruida, por cuanto el adecuado resguardo de los derechos de los inversionistas no puede actualmente ser logrado con medidas diversas e, incluso, ninguna propuesta alternativa se observa en las consideraciones presentadas por dicha entidad a este respecto; en relación con la alusión al debido proceso y principio de legalidad alegado por la recurrente, la medida adoptada se ajustó a los requisitos y procedimientos establecidos al efecto en el artículo 20 N° 12 del Decreto Ley N° 3.538.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 20 N°12 del D.L N°3.538, el que señala que corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, *"la suspensión provisional en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante*

resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados.”

- El artículo 57 de la Ley N°19.880 que dispone, en cuanto a la suspensión del acto administrativo *“La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*
Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso”.
- La propuesta presentada por la Directora General Jurídica (s), contenida en el anexo N° 5 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°11:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda rechazar la reposición interpuesta por STF Capital Corredores de Bolsa SpA en contra de la Resolución Exenta N° 8.551 de 2023.

Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda no pronunciarse sobre la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 8.551, atendida la conclusión de la tramitación administrativa del recurso administrativo interpuesto.

Finalmente, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda señalar que el alcance de la suspensión de actividades de STF Capital Corredores de Bolsa SpA, dispuesto en la Resolución Exenta N° 8.551 de 16 de noviembre de 2023, debe circunscribirse a la suspensión de las actividades propias del desarrollo del giro de

corredor de bolsa en los términos del Título VI de la Ley N° 18.045 y no a los actos o actividades internas o administrativas de la sociedad.

Para efectos de esta decisión, el Consejo ha tenido presente las consideraciones antes expuestas y la propuesta presentada por la Dirección General Jurídica.

Acuerdo N° 12:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

8. Informe de ejecución de acuerdos

La Presidenta, en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N° 8813 de 24 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 367, que aprobó la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 15 de diciembre de 2023, de la propuesta de norma de carácter general que regula información sobre grupos empresariales, acompañada de su respectivo informe normativo.
2. Resolución Exenta N° 8814 de 24 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 8 adoptado en Sesión Ordinaria N° 366, que aprobó la puesta en consulta pública, por un mes, a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta de Oficio Circular que complementa Oficio Circular N° 972 de 2017, que precisa

alcance del inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, acompañada de su respectivo informe normativo.

3. Resolución Exenta N° 8816 de 24 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 10 adoptado en Sesión Ordinaria N° 366, que aprobó la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima BAASKIT PAGOS S.A., con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los operadores de tarjetas de pago, y delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en la Presidenta de la CMF.
4. Resolución Exenta N° 8835 de 27 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 13 adoptado en Sesión Ordinaria N° 366, que aprobó la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y por un plazo de 3 semanas, de la propuesta de Circular que introduce ajustes al Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, acompañada de su respectivo informe normativo.
5. Resolución Exenta N° 8836 de 27 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 12 adoptado en Sesión Ordinaria N° 366, que aprobó la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y por un plazo de 3 semanas, de la propuesta normativa que realiza ajustes al Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos y al documento de preguntas frecuentes asociado, acompañado de su respectivo informe normativo.
6. Resolución Exenta N° 8837 de 27 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 11 adoptado en Sesión Ordinaria N° 366, que aprobó incorporar un nuevo Capítulo 1-19 a la Recopilación Actualizada de Normas.
7. Resolución Exenta N° 8838 de 27 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 2, adoptado en Sesión Ordinaria N° 365, que aprueba someter a consulta pública la propuesta de Circular que actualiza y modifica el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, por un periodo de cuatro semanas a contar de su fecha de publicación, acompañado del texto actualizado de dicho Reglamento, además de las Circulares que sistematizan los requerimientos de información al Administrador respecto del FOGAPE y del FOGAES; acompañado de su informe normativo.

8. Resolución Exenta N° 8771 de 24 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 367, que aprobó autorizar la suscripción del Memorándum de Entendimiento “Society of Lloyd’s International Platform”.
9. Resolución Exenta N° 8965 de 29 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N°3, adoptado en Sesión Ordinaria N° 364, que aprueba la solicitud de disolución anticipada de la sociedad anónima denominada FRONTAL TRUST SECURITIZADORA S.A., la autoriza a realizar su propia liquidación, aprueba la solicitud de utilización en adelante de la denominación “FRONTAL TRUST SECURITIZADORA S.A. EN LIQUIDACIÓN”, y delega facultad que indica.
10. Resolución Exenta N° 9010 de 29 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdos N°s 6 y 4 adoptados en Sesiones Ordinarias N°s 363 y 367, respectivamente, que aprueban la creación del Comité de Impulso Estratégico de Gobierno de Datos, la designación de la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer como Presidenta de dicho Comité, y la designación como integrante y Vicepresidente de dicho Comité al Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.
11. Resolución Exenta N° 9011 de 29 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N°1 adoptado en Sesión Ordinaria N° 363, que aceptó el informe del Fiscal de la Unidad de Investigación de no formular cargos respecto de los hechos contenidos en los Oficios Reservados [REDACTED]
12. Resolución Exenta N° 9012 de 29 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdos N°s 7 y 3 adoptados en Sesiones Ordinarias N°s 363 y 367, respectivamente, que aprueban la creación del Comité de Impulso Estratégico de Innovación, Transformación Digital y Ciberseguridad de la CMF, la designación del Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau como Presidente de dicho Comité, y la designación como integrante y Vicepresidente de dicho al Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 363, que aprobó interponer una denuncia ante el Ministerio Público por los hechos que podrían revestir

caracteres de delito, a que se refieren los Oficios Reservados [REDACTED]

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 11:34 horas, se pone término a la Sesión.



Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

X

Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta

Bernardita Piedrabuena Keymer
Firmado digitalmente por Bernardita Piedrabuena Keymer
Fecha: 2024.01.04 10:03:20 -03'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada



AUGUSTO IGLESIAS PALAU

X

Augusto Iglesias Palau
Comisionado



Catherine Tornel León
Comisionada

X



Beltrán de Ramón Acevedo

Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado

X



Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General